

PLIEGO DE CARGOS N° ( 0001-1 )

<b>DEPENDENCIA:</b>	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.
<b>EXPEDIENTE:</b>	462-15
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	NARCISA HERRERA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.309.491 en calidad de propietario.
<b>DIRECCION:</b>	Carrera 22 No. 52-78

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DISTRITAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LAS LEYES 388 DE 1997, LEY 810 DE 2003, LEY 1437 DE 2011, Y LOS DECRETOS 1077 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 0941 DE 2016 Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES Y EN OBSERVANCIA DE LOS SIGUIENTES

**I. HECHOS**

1. El día 05 de Agosto de 2015 se efectuó visita en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52-78, originándose el Informe Técnico C.U No. 1698-2015, en el que se consignó lo siguiente: *“se evidenció una construcción en ejecución en la parte posterior de la vivienda (patio) con un área de 8.8 Mt2. Adosada al muro del predio cuya nomenclatura es carrera 22 N° 52-70.”*
2. Acto seguido, mediante Auto N° 0651 de fecha 01 de Octubre de 2015, se ordenó la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de NARCISA HERRERA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.309.491, comunicado mediante oficio PS 5412 y recibido el día 14 de Octubre de 2015 según consta en la guía de envío N° YG101790807CO de la empresa de mensajería 472.

**I. PERSONAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

- 1.- NARCISA HERRERA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.309.491, en calidad de propietario del inmueble en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52-78 e identificado con matricula inmobiliaria No. 040-32967.

**II. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION**

Revisada la conducta descrita en el informe técnico, se observa que los hechos descritos presuntamente vulneran las siguientes normas:

1. **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015 que en adelante quedará de la siguiente manera:

*Licencia de construcción y sus modalidades.* Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y

0001-3

demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

4. *Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.*

2. Artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

*"Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

3. *Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.*

### III. SANCIONES PROCEDENTES

En concordancia con la normatividad anteriormente precitada la sanción procedente oscilaría entre un mínimo y un máximo discriminado así:

Área de presunta infracción:	8.8 Mts2.
Valor SMLDV:	24.590
Graduación de la sanción:	Multas sucesivas que oscilaran entre 10 y 20 SMLDV por metro cuadrado de intervención.
Sanción Mínima	\$ 2.163.920
Sanción Máxima	\$ 4.327.840

### IV. PRUEBAS

Obran dentro del expediente como prueba los siguientes documentos los cuales sirven de soporte y fundamentan los cargos que se formulan en el presente acto administrativo, a saber:

1. Informe técnico C.U. No. 1698 de fecha 05 de Agosto de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo.
2. Estado jurídico del inmueble identificado, con matrícula inmobiliaria No. 040-32967 expedido por el VUR, el cual reposa en el expediente.
3. Base de datos del consolidado de las licencias, donde se verifica la inexistencia de la licencia de construcción en el inmueble antes referenciado, en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015.



0001-3

## V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la presente investigación, se observa que la misma tuvo asidero en la queja interpuesta por los vecinos del sector, en donde se manifiesta que realizan obras de construcción en la Carrera 22 No. 52-78, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a ello, la jefatura de Control Urbano procedió, dentro de sus competencias, a realizar visita al inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52-78 de esta ciudad, en donde se encontró lo siguiente: se evidenció una construcción en ejecución en la parte posterior de la vivienda (patio) con un área de 8.8 Mt2. Adosada al muro del predio cuya nomenclatura es carrera 22 N° 52-70.

Una vez se profirió el auto de averiguación, esta Secretaria realizó todas las actuaciones tendientes para determinar e individualizar el bien, así como, establecer de forma clara su conducta que fue evidenciada en el informe técnico podría constituir o no infracción a las normas urbanísticas. Sobre el particular, se consultó la base de datos de las Curadurías Urbanas, determinándose que hasta la fecha no se ha tramitado licencia alguna para haber realizado presuntamente construcciones en la parte posterior del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-32967.

Por lo tanto, en consideración a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 810, este Despacho considera que existe mérito para formular cargos en contra de la señora NARCISA HERRERA DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.309.491 en calidad de propietaria, para que de esta forma sea vinculado en debida forma al proceso que se adelanta y ejerza en debida forma su derecho de defensa, por la infracción consistente en haber efectuado presuntamente construcciones en la parte posterior del inmueble adosada al muro del predio contiguo, en un área de 8.8 Mts2, sin la correspondiente licencia.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Formular cargos en contra de la señora NARCISA HERRERA DE AVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.309.491 en calidad de propietario, por la presunta infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52-78 de esta ciudad, en los siguientes términos:

- **CARGO ÚNICO:** Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se efectuaron construcciones en la parte posterior del inmueble adosada al muro del predio contiguo en el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 52-78 e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-32967, en un área de 8.8 M2

**SEGUNDO:** Notificar personalmente a la señora NARCISA HERRERA DE AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 22.309.491 en calidad de propietario, de la presente decisión, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

0001

25

**PARÁGRAFO:** El expediente estará a disposición del interesado, en la oficina jurídica de esta secretaria, de conformidad al artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las relacionadas en el acápite V del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad al inciso segundo del artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Una vez notificada la decisión, otórguese el término de (15) días hábiles para que el investigado presente sus descargos por escrito y soliciten o aporten las pruebas que consideren pertinentes y conducentes para la defensa de sus intereses en concordancia con el artículo 47 del CPACA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidiere.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Oficiese a las curadurías urbanas N° 1 y 2 de Barranquilla, a fin que certifique si fue expedida licencia de construcción a favor del inmueble objeto de la presente actuación administrativa.

**SEXTO:** Póngase a disposición de los infractores las pruebas documentales para que hagan uso de su derecho de contradicción.

Dado en Barranquilla a los **02 FEB. 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**

**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Pserrano  
Proyectó: Autria

